

LEY N.º 7920

Exonerando a la industria azucarera nacional de la contribución predial e industrial, así como de los impuestos a que se refiere la ley N.º 7904 y autorizando al Poder Ejecutivo para suspender el cobro de los impuestos que gravan la producción, exportación o consumo del azúcar peruano, mientras dure la crisis que afecta a dicha industria.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º.—Mientras subsista la crisis que afecta a la industria azucarera nacional, exonerasele desde el segundo semestre del presente año, de la contribución predial e industrial, así como de los diversos impuestos a que se refiere la ley N.º 7904; debiendo pagar sólo el cincuenta por ciento de las cuotas de agua, y por el guano que necesita para el cultivo de sus tierras, desde la presente campaña, 1934-1935, únicamente la suma de cuatro soles oro por unidad de nitrógeno.

Artículo 2.º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para suspender el cobro de los impuestos de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, gravan la producción, exportación o consumo del azúcar peruana, así como de los derechos aduaneros que afectan las maquinarias y materiales utilizados

por la industria azucarera, e igualmente, para tomar todas las medidas convenientes a fin de intensificar la ayuda que requiere esta industria como medio de asegurar su estabilidad, inclusive el otorgamiento de primas o subsidios a la producción y la celebración de convenios comerciales; estas medidas, en ningún caso, afectarán los sueldos y salarios de los trabajadores de la industria azucarera.

Artículo 3.º.—En cuanto el Gobierno comience a pagar los subsidios o primas establecidos en esta ley, quedará sin efecto la desgravación que ahora se establece.

Artículo 4.º.—Deróganse las leyes números 4927, 5091 y la regional N.º 68, que se encueñtran en suspenso, conforme a la ley N.º 7561.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, Lima, veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro

O. R. BENAVIDES.

Benjamín Roca